



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	Julio 21 de 2023	Hora	2:00 P.M.
-------	------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00059 00	
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL OLIVERO NARVAEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y MUNICIPIO EL BAGRE

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL OLIVERO NARVAEZ C.C. 98.476.354
APoderado: DIEGO ALEXANDER MENDEZ MONTILLA. T.P 314.053 C.S.J
DEMANDANDO: MUNICIPIO EL BAGRE
APoderado: JUAN PABLO MORALES CALLE. T.P. 284.637C.S.J.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
APoderado: CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.
SUSTITUTO DEVID ALEJANDRO CHOA PALACIO T.P. 307.794 C.S.J.

ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el documento ítem 12 del expediente digital se encuentra concepto N° 088432021 expedido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES – mediante el cual NO se propone fórmula conciliatoria
Se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Todas las propuestas esgrimidas por la pasiva son de mérito y por lo tanto serán resueltas al momento proferir la decisión de fondo.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No hay duda en este asunto y por eso no hará parte del debate probatorio, el demandante nació el 10 de marzo de 1956, alcanzando la edad de 62 años en el 2.018; que su Historia Laboral actualizada a 7 de mayo de 2021, reportaba un total semanas de cotizadas a febrero 28 de 2021 1.390,43 (ítem 13). Así mismo, que el demandante efectuó Reclamación administrativa a Colpensiones, solicitando la prestación económica el 8 de junio de 2020, reiterada el 15 de febrero de 2021 (EA documento 34)

En igual sentido, no existe discusión que luego de presentada la demandada ordinaria laboral, y haberse notificado por correo electrónico al MUNICIPIO DE EL BAGRE, esta entidad territorial expidió el bono pensional Nro. 20212890984221000470003, por medio del cual reconoció el pasivo pensional que hubiere sido solicitado en diversas ocasiones.

Ante la prueba sobreviniente, es decir el acto administrativo allegado por la activa a la audiencia y que fuere expedido desde el mes de junio de 2021,

Establecido lo anterior, la controversia jurídica se orienta a determinar en primera medida si hay lugar a declarar que el Municipio de El bagre omitió la expedición del bono pensional y/o título pensional por todo el tiempo que prestó el demandante su servicio a favor de esa entidad territorial de MANERA OPORTUNA, verificándose en todo caso si con esa omisión de expedirlo en término oportuno, indujo o no en error, al negarse a reconocer la expedición del bono pensional, y por esta razón lo obligó a seguir cotizando al sistema General de Pensiones y si hay lugar a como lo solicita a condenar al ente territorial demandado y/o a COLPENSIONES al pago de las mesadas retroactivas desde el 10 de marzo de 2018, como se dijo, por inducción a error del demandado Municipio El Bagre, que lo obligó a seguir cotizando al sistema general de pensiones.

Así las cosas, el problema jurídico entraña a dilucidar si hay lugar a ordenar a las demandadas de manera conjunta o separada, al reconocimiento y pago del retroactivo pensional desde la fecha de la causación, en atención a la inducción a error alegada a continuar cotizando.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.

Se notifica en Estrados

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 2 - 63 del expediente.

TESTIMONIALES: El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de la prueba testimonial. Dicho desistimiento es aceptado por la judicatura.

DE OFICIO: Se dará valor probatorio al Acto administrativo allegado en audiencia y por medio de la cual se reconoció la prestación al demandante desde el mes de junio de 2021.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 14 del expediente digital. fls.24 al 54

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MUNICIPIO EL BAGRE

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el ítem 15, folios 9 a 28 del expediente

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para continuar con las diligencias para el día 24 de julio de 2023 a las 9:00 am

Link para ingresar a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/18819603>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/226d10ee-0ead-4558-8bf4-632a3dab7787?vcpubtoken=121357ee-aa0f-4095-9114-480c66b0dea3>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG